

|                                           |                              |                                                                                     |
|-------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| FOR-JUR-012                               | <b>EMSERPA E.I.C.E E.S.P</b> |  |
| Versión: 01                               | <b>CONTRATO</b>              |                                                                                     |
| Edición: 01/09/2020                       |                              |                                                                                     |
| <b>CONTRATO DE CONSULTORIA No. 327-22</b> |                              |                                                                                     |
| <b>FECHA: 04 NOV 2021</b>                 |                              |                                                                                     |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATISTA:        | CONSORCIO INTER - ALCANTARILLADO PEDRO NEL JIMENEZ - HAROLD GABRIEL QUINTERO CONTRERAS                                                                                                                                                          |
| C.C. / NIT No.:     | 901535769-1 - 1.090.385.394 DE CUCUTA                                                                                                                                                                                                           |
| DIRECCION:          | CL 29 17 - 64 B. SAN LUIS                                                                                                                                                                                                                       |
| TIPO DE CONTRATO:   | CONSULTORIA                                                                                                                                                                                                                                     |
| PLAZO DE EJECUCION: | CUATRO (4) MESES                                                                                                                                                                                                                                |
| VALOR:              | CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$139.767.358,00)                                                                                                                           |
| OBJETO:             | INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: REPOSICION Y AMPLIACION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DEL BARRIO PEDRO NEL JIMENEZ (FASE 1) DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA |

**CIRO GERMAN LOPEZ DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.595.111 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Decreto No. 0009 del 2 de enero de 2020 y posesionado el 2 de enero de 2020, mediante Acta No. 1176, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P, por una parte y por la otra, CONSORCIO INTERALCANTARILLADO PEDRO NEL JIMENEZ, con Nit. No. 901535769-1, representada legalmente por **HAROLD GABRIEL QUINTERO CONTRERAS**, 1.090.385.394 expedida en Cúcuta, debidamente facultada para contratar, de acuerdo a los documentos aportados en la propuesta, quien para los mismos efectos se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación: 1) Que el Gerente de la entidad se encuentra facultado para desarrollar todas actividades necesarias para la administración de la entidad y celebrar el presente contrato en ejercicio de sus atribuciones legales. 2) La modalidad del presente contrato se llevará a cabo mediante invitación privada conforme al CAPITULO CUARTO, ART. 30, Res. No. 0165 de 2021, manual de contratación de la Empresa. 3. EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es: **INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: REPOSICION Y AMPLIACION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR DEL BARRIO PEDRO NEL JIMENEZ (FASE 1) DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, 1). **GENERALES:** 1.1) El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a) Cumplir con el objeto del presente contrato, así como las siguientes cantidades:

| ESPECIALIDAD                                        | CATEGORIA | CANTIDAD | PAR(H - MES) | PAR(H - MES) | PAR(H - MES) | PAR(H - MES) | TOTAL MESES | SUELDO BASICO   | COSTO            |
|-----------------------------------------------------|-----------|----------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-----------------|------------------|
|                                                     |           |          | 1            | 2            | 3            | 4            | 4           |                 | PARCIAL          |
| Director (Ingeniero Civil)                          | E         | 1        | 30%          | 30%          | 30%          | 30%          | 1,20        | \$ 4.300.000,00 | \$ 5.160.000,00  |
| Residente (Ingeniero Civil y/o Ingeniero SANITARIO) | F         | 1        | 100%         | 100%         | 100%         | 100%         | 4,00        | \$ 3.600.000,00 | \$ 14.400.000,00 |
| INSPECTOR INTERVENTORIA DE                          | g         | 1        | 100%         | 100%         | 100%         | 100%         | 4,00        | \$ 2.200.000,00 | \$ 8.800.000,00  |

Handwritten signature or mark.



|                                             |                              |                                                                                     |
|---------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| FOR-JUR-012                                 | <b>EMSERPA E.I.C.E E.S.P</b> |  |
| Versión: 01                                 | <b>CONTRATO</b>              |                                                                                     |
| Edición: 01/09/2020                         |                              |                                                                                     |
| <b>CONTRATO DE CONSULTORIA No. 327 - II</b> |                              |                                                                                     |
| <b>FECHA:</b> 04 NOV 2021                   |                              |                                                                                     |

b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato. c) Cumplir idónea y oportunamente el objeto del contrato en la forma, precio y tiempos pactados. d) Cumplir con la propuesta presentada en cada una de sus partes y componentes. e) Ejecutar cada uno de los ítems cumpliendo las características establecidas en las especificaciones técnicas del presente documento. f) Asumir bajo su costo y riesgo todos los costos en que se incurra para la ejecución del contrato. g) Responder por la buena calidad de los materiales, insumos y elementos utilizados en el desarrollo de las actividades que se incluyen en el presente proyecto. h) Disponer del personal profesional o técnico e idóneo para desarrollar cada una de las actividades que involucra el presente proyecto. i) Garantizar que todos los empleados y trabajadores contratados para la ejecución del proyecto deben estar vinculados por parte del contratista como empleador al régimen contributivo de seguridad social. j) Presentar informes consolidados de avance de actividades y todos los que le sean requeridos por la supervisión del contrato. Los informes consolidados serán el soporte válido para el trámite de actas parciales. k) Atender las consultas y sugerencias del supervisor presentadas por escrito y acatarlas. l) Mantener reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato que resulte del presente proceso. m) Realizar reuniones periódicas con el supervisor con el fin de canalizar diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto si las hubiere y levantar acta de las reuniones realizadas. n) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la Ley 100 de 1993, Decretos reglamentarios y demás leyes concordantes, realizar los aportes parafiscales de conformidad con las normas aplicables a la materia, exigir a sus trabajadores una vez finalizado el contrato paz y salvo por conceptos salariales y prestacionales. o) Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post contractuales respectivamente. p) Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. q) No incurrir en situaciones de conflicto de interés o que afectan la integralidad del municipio. r) Presentar los demás informes que sobre la ejecución del contrato requiera el supervisor del mismo. s) Las demás inherentes al objeto y a la ejecución del contrato. t) Realizar los aportes a seguridad social y parafiscales de manera oportuna. u) Cumplir con las cláusulas estipuladas en el contrato de obra a celebrar y las establecidas en los estudios previos. v) Cumplir con el lleno de requisitos en cuanto a la información que se entregue en los planos récord y las tablas de atributos diligenciadas (En medio físico y magnético). 2).

**ESPECIFICAS:** a) Ejecutar el contrato en armonía con lo consignado en las especificaciones técnicas, b) Ejecutar el objeto del contrato teniendo en cuenta la propuesta presentada y aprobación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. c) Realizar el pago de las estampillas de ley que son necesarias para efectuarse el inicio y el pago final del contrato, para lo cual, sin la existencia de las mismas, se entiende que no habrá lugar a dicho pago. d) Garantizar que la obra se ejecute conforme a las especificaciones técnicas del proyecto. e) Cumplir con el personal profesional y técnico requerido según el caso. f) Exigir y observar la buena calidad del objeto contratado. g) Velar que el proyecto se ejecute conforme a los términos de referencia. h) Certificar el recibo de actividades parciales que correspondan al objeto del contrato que vigilan y expresar que han cumplido con las especificaciones generales y particulares prescritas en los documentos que hacen parte del contrato. i) Informar oportunamente a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., sobre situaciones que afecten la ejecución del contrato. j) Velar que el contratista diligencie el libro o bitácora de ejecución del objeto contractual. k) Responder oportunamente inquietudes planteadas por la veeduría ciudadana y/o usuarios relacionadas con la calidad y ejecución del contrato. l) Establecer parámetros que permitan deducir el incumplimiento o cumplimiento del programa de ejecución vigente. m) Observar, sugerir, recomendar, sin coadministrar la ejecución del objeto contractual. n) Vigilar el cumplimiento de la obligación del contratista de cumplir con el sistema general de riesgos profesionales a de los trabajadores que interviene en la ejecución del objeto contractual. o) Inspeccionar u observar el correcto funcionamiento de los equipos que se utilicen para la ejecución del objeto contractual que puedan causar perjuicios a sus operadores o terceros. p) Requerir los documentos en medio magnéticos que con ocasión de la ejecución del contrato deba entregar el contratista. q) Avalar los informes mensuales presentados por el contratista. Estos deberán ser presentados en medio magnético y en medio de escrito. **TERCERA.**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Aportar los recursos hasta por la suma señalada en el contrato. 2. Girar los recursos señalados y aportados al contrato de conformidad de la forma de pago. 3. Brindar el apoyo necesario para el desarrollo del proyecto y adelantar las acciones conducentes para que se ejecute idóneamente el objeto del presente contrato. 4. Designar un SUPERVISOR quien trabajar coordinadamente y vigilando el total desarrollo del proyecto, quien será encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del Contrato. 5. Desarrollar las gestiones que, en los aspectos técnicos, administrativos y financieros se requieran para el cumplimiento del contrato. 6. Concurrir oportunamente a la liquidación del contrato. 7. Impartir las directrices que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. 8. Las demás que por naturaleza del contrato le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 9. Hacer cumplir las obligaciones del contratista según cláusulas del contrato a

P

AM

|                                          |                              |                                                                                     |
|------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| FOR-JUR-012                              | <b>EMSERPA E.I.C.E E.S.P</b> |  |
| Versión: 01                              | <b>CONTRATO</b>              |                                                                                     |
| Edición: 01/09/2020                      |                              |                                                                                     |
| <b>CONTRATO DE CONSULTORIA No. 327--</b> |                              |                                                                                     |
| <b>FECHA: 04 NOV 2021</b>                |                              |                                                                                     |

celebrar. 10. EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., no adquiere responsabilidad por causa de las actuaciones del contratista. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$139.767.358,00), **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., pagará este contrato de la siguiente forma: a. Hasta un noventa (90%) del valor del contrato mediante actas parciales de ejecución, previa presentación de: • Informe del Contratista, • Informe del supervisor, • Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, • Registro fotográfico, • Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, • Pólizas vigentes y su aprobación por la oficina asesora jurídica.

#### **CRONOGRAMA DE PAGOS**

| CONCEPTO         | PORCENTAJE | SALDO |
|------------------|------------|-------|
| ACTAS PARCIALES  | 90%        | 10%   |
| ACTA LIQUIDACIÓN | 10%        | 0%    |

**NOTA:** EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., hace la salvedad que el cronograma y los porcentajes de las actas parciales de pagos puede variar relativamente a la ejecución y cumplimiento de actividades. EMSERPA EICE, ESP determina que el Contratista tendrá por concepto de anticipo, un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total del contrato, una vez que éste haya cumplido con los requisitos ejecución, aprobado el plan de manejo del anticipo y se encuentre aprobada la garantía que lo ampare. **Manejo del Anticipo.** La iniciación de las labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte de **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.**, el cual entenderá haber adjudicado al contrato a un proponente que ha acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarla cumplidamente. Para el cobro del anticipo el contratista deberá presentar la orden de iniciación impartida por el funcionario delegado y/o interventor, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente de **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.**, y el registro presupuestal. El contratista deberá presentar el plan de inversión del anticipo firmado por el representante legal del contratista, para revisión y aprobación de la supervisión contratada o designada por **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** El valor entregado como anticipo se amortizará en cada acta parcial que se tramite previos informes de ejecución de la obra, elaborados por el Contratista, la interventoría externa y del Director Técnico Operativo de **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** quien ejercerá las funciones de Supervisor del Contrato por parte de la entidad. En ningún caso la sumatoria del Anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor designado por **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** **EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** descontará al valor bruto de todas las Actas Parciales presentadas por EL CONTRATISTA, el valor equivalente al 50% del valor del Acta, para amortizar el valor entregado en calidad de anticipo. En ningún caso la sumatoria del Anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El tiempo durante el cual se desarrollará el objeto del presente CONTRATO será de CUATRO (4 ) MESES. **CLAUSULA SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los gastos en que se incurra para el desarrollo del presente contrato se imputan con cargo a los rubros 2.3.2.01.01.001.03.16.07. ALCANTARILLADOS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS – SGR, 2.3.2.01.01.001.03. OTRAS ESTRUCTURAS, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 721 de fecha 7 de octubre de 2021 proveniente del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), y certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 0732 del 7 de octubre de 2021 emitido por Coordinación de presupuesto de EMSERPA E.I.C.E E.S.P. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, y se deberán constituir a favor Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con régimen privado de contratación, en calidad de asegurado y beneficiario, y deberá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y junto con ella deberá presentar el comprobante de pago de la prima, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1068 del Código de Comercio o la que la adicione, modifique o sustituya y que incluya los siguientes amparos: 1. **Amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. El presente amparo debe tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en

|                                            |                              |                                                                                     |
|--------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| FOR-JUR-012                                | <b>EMSERPA E.I.C.E E.S.P</b> |  |
| Versión: 01                                | <b>CONTRATO</b>              |                                                                                     |
| Edición: 01/09/2020                        |                              |                                                                                     |
| <b>CONTRATO DE CONSULTORIA No. 327----</b> |                              |                                                                                     |
| <b>FECHA:</b> 04 NOV 2021                  |                              |                                                                                     |

especie. 2. **Amparo de Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al proveedor; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al proveedor; (iii) los daños imputables al proveedor por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. 3. **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del proveedor derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. 4. **Amparo de calidad del servicio:** Este amparo cubre a la Empresa por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de este amparo debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 5. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio cualquier otra forma asociativa, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá a EMSERPA EICE, ESP., por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **EL CONTRATISTA** ampliará los plazos iniciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementará las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen, en caso de ser necesario. EMSERPA EICE, ESP., se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de empresas prestadoras de servicios públicos. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión al contrato de interventoría será realizada por el **DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. y/o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESIDENCIA Y DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener un profesional cuya matrícula corresponda a la especialidad profesional que la consultoría requiera, con experiencia en interventoría, previamente aceptado por el CONTRATANTE en la propuesta. EL CONTRATISTA estará obligado a que el profesional residente tenga su sede permanente durante la ejecución del contrato, y su residencia estará ubicada en lugar cercano a la obra. El profesional designado como residente, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal. Este podrá ser requerido por los funcionarios comisionados por el CONTRATANTE para la evaluación o supervisión de las actividades y registros contables o por las autoridades autorizadas para tal fin. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se obliga a que todos o cada uno de los profesionales estén disponibles físicamente cada vez que EL CONTRATANTE lo requiera, so pena, de considerarse como causal del incumplimiento del contrato, sancionable de conformidad con la ley. **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS INFORMES:** Serán de propiedad de LA EMPRESA los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de éste trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. EL INTERVENTOR deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de éstos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. **DÉCIMA SEGUNDA. CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde el inicio de la ejecución del contrato EL INTERVENTOR deberá dar las instrucciones necesarias y suficientes y asegurar que el CONTRATISTA de la obra intervenida, responda por el cuidado de las obras contratadas, desde la fecha de iniciación de éstas hasta la entrega definitiva a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., en las condiciones pactadas en el contrato de obra. **DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el interventor ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación respecto a la EMPRESA, queda entendido que no habrá vínculo laboral entre el personal utilizado por el CONTRATISTA INTERVENTOR y LA EMPRESA, por lo tanto será de cargo del CONTRATISTA la vinculación, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. **DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, se autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, sin previo requerimiento, de multas de uno por ciento (1%) hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas serán descontadas de los saldos a favor del CONTRATISTA, contenidas en

|                                          |                              |                                                                                     |
|------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| FOR-JUR-012                              | <b>EMSERPA E.I.C.E E.S.P</b> |  |
| Versión: 01                              | <b>CONTRATO</b>              |                                                                                     |
| Edición: 01/09/2020                      |                              |                                                                                     |
| <b>CONTRATO DE CONSULTORIA No. 327--</b> |                              |                                                                                     |
| <b>FECHA: 04 NOV 2021</b>                |                              |                                                                                     |

actas parciales, en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. El contratista se somete al trámite de imposición de multas señalado en la Resolución 561 de 2002 en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150/07.

**DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

**DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que sea suspendido el contrato de obra intervenido, paralelamente, dentro de los mismos términos y de manera automática quedará suspendido el presente contrato. También por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del supervisor, mediante la suscripción del acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del INTERVENTOR de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del supervisor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL CONTRATANTE, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL CONTRATANTE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL CONTRATANTE incurra por tal motivo EL CONTRATISTA responderá y saldrá siempre en defensa de EL CONTRATANTE por las acciones judiciales derivadas por amenaza de daño al medio ambiente o a la salud humana, o por procedimientos sancionatorios adelantados por la autoridad ambiental, en virtud de hechos, omisiones o acciones derivados de la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá para los efectos de la caducidad, interpretación, modificación, y terminación unilateral de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 31 de la ley 142 de 1994, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y el literal b) del artículo 1 de la Resolución N° 293 del 21 de julio de 2004, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos.

**DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción.

**VIGÉSIMA. CESIONES Y SUB - CONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negarlas. El contratista bajo su costo y responsabilidad contratará a personal técnico y profesional necesario para el cabal cumplimiento de este contrato. Es entendido que el contrato del personal auxiliar en ningún caso eximirá al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades para con el CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ACTAS DE OBRA:** En correspondencia con lo establecido en la cláusula sexta, el CONTRATISTA debe iniciar trabajos, de lo cual se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por EL CONTRATISTA y el interventor.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN Y USO DE LAS OBRAS:** La interventoría podrá recibir total o parcialmente las obras construidas y autorizar la posesión y uso de las mismas sin eximir al CONTRATISTA de las obligaciones contractuales, para lo cual se hará un acta de recibo final de obra y la posterior liquidación del contrato y se constatará en el acta de recibo final el estado en que se reciban las obras contratadas.

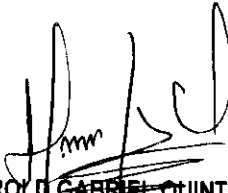
**VIGESIMA TERCERA. OBLIGACION CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, deberá estar al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), si fuere necesario, y el incumplimiento de esta obligación será causal de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

|                                           |                              |                                                                                     |
|-------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| FOR-JUR-012                               | <b>EMSERPA E.I.C.E E.S.P</b> |  |
| Versión: 01                               | <b>CONTRATO</b>              |                                                                                     |
| Edición: 01/09/2020                       |                              |                                                                                     |
| <b>CONTRATO DE CONSULTORIA No. 327-22</b> |                              |                                                                                     |
| <b>FECHA: 04 NOV 2021</b>                 |                              |                                                                                     |

Quando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe este incumplimiento, por cuatro (4) meses; la Interventoría informará al supervisor designado por el CONTRATANTE de tal situación; para que este dé aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** el contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan al CONTRATANTE. **VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **VIGESIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Con el presente Contrato no se genera relación laboral entre el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y las personas que éste utilice para la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEPTIMA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., la ley 142 de 1994 y demás normas que apliquen en caso concreto. en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, salvo en las materias particularmente reguladas por las disposiciones comerciales y civiles vigentes. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9 de 2003). **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: los estudios previos, la Propuesta, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos, modificaciones, adicionales y aclaratorios que se celebre durante el transcurso del contrato. **VIGESIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará entre las partes al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los (04) meses siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO:** si el CONTRATISTA, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa o unilateralmente por el CONTRATANTE, que se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere A) el registro presupuestal, B) Presentación de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el CONTRATANTE y C) el valor correspondiente al pago de estampillas solo aplicará en la presentación de la primera acta parcial presentada por parte del contratista, **PARÁGRAFO.** El Contratista tendrá un término de cinco (05) días contados a partir del perfeccionamiento, para legalizar el presente contrato.

Para constancia se firma en Arauca **04 NOV 2021**

  
**CIRO GERMAN LOPEZ DIAZ**  
Gerente

  
**HAROLD GABRIEL QUINTERO CONTRERAS**  
C. C. No. 1.090.385.394 DE CUCUTA  
**CONSORCIO INTER-ALCANTARILLADO PEDRO NEL JIMENEZ**  
Contratista

  
Revisó: **MILENA E. GARCIA IBARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: **Noraidys Quintero zocadagui** – Coordinadora de Jurídica